

GACETA OFICIAL.

SEGUNDA EPOCA

AÑO VI.

Panamá, 1.º de Julio de 1908.

NUM. 664

PODER EJECUTIVO.

Presidente de la República.

JR. M. AMADOR GUERRERO.

Despacho oficial, en el Palacio de Gobierno.—
Casa particular: Palacio Presidencial,
Avenida Norte.

Secretario de Gobierno y Justicia.

ARISTIDES ARJONA.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Calle 3.ª.—Casa particular: Calle 8.ª, número 27.

Secretario de Relaciones Exteriores.

RICARDO ARIAS.

Despacho oficial, en el primer alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Norte, número 67.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

ISIDORO HAZERA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, número 69.

Secretario de Instrucción Pública.

ELCHOR LASSO DE LA VEGA.

Despacho oficial, en el segundo alto del Palacio de Gobierno, Avenida Central.—Casa particular: Calle 7.ª, número 73.

Secretario de Fomento.

GIL PONCE, J.

Despacho oficial, en el primer piso del Palacio de Gobierno, Calle 9.ª.—Casa particular: Calle 9.ª, número 1.

LISANDRO ESPINO,

Editor Oficial.

PERMANENTE.

Los documentos publicados en GACETA OFICIAL se consideran altamente comunicados para los usos legales y del servicio.

Panamá, 1.º de Agosto de 1907.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Jorge L. Paredes.

AVISO

El Secretario de Relaciones Exteriores.

las siguientes horas de recibo casos especiales ó urgentes:

Para los miembros del Cuerpo Diplomático, los miércoles de 2 á 5 p. m.

Para los miembros del Cuerpo Consular, los sábados, de 2 á 5 p. m.

Para los funcionarios públicos y los militares, todos los días hábiles de 11 a. m. y de 4 á 5 p. m.

Panamá, Junio de 1907.

AVISO.

La Tesorería General de la República en esta capital y en las respectivas Administraciones de Hacienda, capitales de Provincia, se halla en prensa en folleto, la ley 1904 sobre organización judicial, precio de cincuenta centavos) al ejemplar.

Panamá, 1.º de Enero de 1906

Secretario General de la República,

CARLOS YOAZA

GACETA OFICIAL.

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a este periódico, órgano oficial del Gobierno de la República, bajo las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B. 4.00

Por seis meses..... 2.00

Por tres meses..... 1.00

Se repartirá a domicilio a los suscriptores de la capital, el mismo día de su salida.

CONTENIDO

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

Nota del señor Secretario de Gobierno y Justicia al señor Procurador General de la Nación.

Relación de la población de los Distritos que hoy forman la República de Panamá, y que fue enviada con oficio número 3,792 del Ministerio de Gobierno de Colombia, el 29 de Julio de 1891, la cual ha servido de base para hacer el censo de la República.

Cuadro de la población del extinguido Estado de Panamá, hecho de acuerdo con el que el Comisionado general formó con arreglo a la ley de 10 de Abril de 1890, que manda levantar el censo general de los Estados Unidos de Colombia.

Nota del señor Procurador General de la Nación al señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia.

Decreto número 224 de 1908, de 27 de Junio por el cual se reforma el marcado con el número 198, sobre censo de población.

Secretaría de Fomento.

Solicitud de registro de las marcas de fábrica números 49,905 y 55,410.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 141.

Certificado de registro de marca de fábrica.—Número 142.

Tribunal de Cuentas.

Auto número 123 de 1908, de 7 de Mayo.

Auto número 121 de 1908, de 8 de Mayo.

Auto número 125 de 1908, de 16 de Mayo.

Auto número 126 de 1908, de 26 de Mayo.

Auto número 127 de 1908, de 29 de Mayo.

[Tercera Plaza.]

Auto número 135 de 1908, de 25 de Abril.

Auto número 136 de 1908, de 25 de Abril.

Auto número 137 de 1908, de 27 de Abril.

Auto número 138 de 1908, de 28 de Abril.

Auto número 139 de 1908, de 29 de Abril.

Auto número 140 de 1908, de 30 de Abril.

Auto número 141 de 1908, de 1.º de Mayo.

Fótos y Avisos.

GOBIERNO NACIONAL.

PODER EJECUTIVO.

Secretaría de Gobierno y Justicia.

NOTA

del señor Secretario de Gobierno y Justicia al señor Procurador General de la Nación.

Secretaría de Gobierno y Justicia.—
Sección Primera.—Número 445-A.—
Panamá, 12 de Junio de 1908.

Señor Procurador General de la Nación.

E. S. D.

El artículo 9.º de la ley 89 de 1907 dispone que para el cómputo de la población de la República debe servir de base el último censo del extinguido Departamento de Panamá, con un aumento de veinticinco por ciento.

Ese censo es el aprobado por la ley 49 de 1871, que fue formado con arreglo a la ley de 10 de Abril de 1869, el mismo que venía sirviendo de base durante el régimen colombiano, que se tuvo también en cuenta al dictar el Decreto número 179 de 1907, pero según el dato incompleto publicado en la GACETA DE PANAMÁ en el número 539 de 1892, en el cual aparece la población detallada por Distritos.

En esa relación no figura el Distrito de Los Pozos, de la Provincia de Los Santos, que fué creado por la ley 33 de 1886, anterior al censo. Aunque este Distrito fue eliminado posteriormente en 1886—como fue restablecido por la Ordenanza número 81 de 1896, no debía quedar sin representación en la respectiva Asamblea Electoral, y a falta de otro dato más positivo, se le señaló en el Decreto número 193 del mes próximo pasado, el número de habitantes que le asigna el señor Joaquín Eguerría O., en su Diccionario Geográfico, con el aumento de veinticinco por ciento establecido en el artículo 9.º de que se ha hecho mérito.

Otro: errores del Decreto número 170 antes citado, provenientes de la misma causa de la deficiencia de los datos se corrigieron en el último Decreto a que me he referido. Así se hicieron figurar en este, además del Distrito de Los Pozos, los de Eguerrón y Santa Isabel, creados posteriormente a la formación del censo, los dos últimos, y se suprimió el Distrito de Santa María, eliminado por la Ordenanza número 15 de 1896. La población de este Distrito fue agregada a los de Ocú y Parita, por iguales partes.

El Distrito de Tonosí, creado por la ley 46 de 1882, figura en ambos Decretos con igual número de habitantes.

En el nuevo Decreto dejaron de computarse los 8,576 indios del territorio de San Blas, porque en 1891 el Gobierno del extinguido Departamento consideró que de acuerdo con la ley colombiana, que no ha sido aún expresamente derogada, las tribus bárbaras no podían ejercer el derecho de sufragio, por no estar sometidas a la legislación general, como deben estarlo todos los ciudadanos, y hoy se encuentran en el mismo caso (artículo 8.º de la Constitución

Nacional). Por otra parte, dado el caso de que se considere que la población de San Blas deba computarse, juzgo indispensable el concepto de usted sobre el Distrito a que debe agregarse, pues está clara la ley 45 de 1906, que creó el Distrito de Santa Isabel y no le está así mismo que el Distrito de Portobelo comprenda aquella región.

Después de dictado el Decreto número 198, se ha encontrado un cuadro más completo de la población general del extinguido Estado, hecho de acuerdo con el que formó el comisionado general, con arreglo a la citada ley de 10 de Abril de 1869, cuadro que figura en el mensaje del Presidente de la misma entidad a la Asamblea de 1872.

Según la copia adjunta, ese cuadro arroja un total de 221,700 habitantes, mientras que la relación que se había tenido en cuenta para dictar los Decretos anteriores, en la que se había computado la población en doscientos veinte mil quinientos cuarenta y dos habitantes (220,542), no arroja efectivamente sino doscientos diez y nueve mil quinientos nueve (219,509).

La diferencia de 1,191 habitantes que resulta de la comparación del cuadro y la relación, debe ser la población del Distrito de Los Pozos, que no figura según data indicado en la expresada relación, como se ve en la copia de ella, que también le remito.

De eso el Poder Ejecutivo de que en las próximas elecciones para Consejeros Municipales y Electores no se menoscase su derecho a ninguna de las parcialidades políticas, ni a ninguna de los Distritos y de que tenga cada uno de éstos la representación que le corresponde en las Asambleas Electorales, estimo conveniente el concepto de usted sobre los puntos expuestos y sobre cualesquiera otros que la lectura de los documentos que le acompaño le sugiera, a fin de proceder, si fuera el caso, a modificar el Decreto número 198 como sea más conforme con el propósito indicado.

Sírvase usted emitir ese concepto a la mayor brevedad posible.

Soy de usted atento y seguro servidor,

ARISTIDES ARJONA.

RELACION

de la población de los Distritos que hoy forman la República de Panamá, y que fue enviada con oficio número 3,792 del Ministerio de Gobierno de Colombia, el 29 de Julio de 1891, la cual ha servido de base para hacer el censo de la República.

Distritos.	Habitantes.
Santiago.....	0.258
La Mesa.....	5.567
Soná.....	2.439
Río Jesús.....	2.027
Montijo.....	1.800
Las Palmas.....	2.691
Ponuga.....	1.213
San Francisco.....	3.471
Chame.....	1.961
San Lorenzo.....	2.309
David.....	7.949
San Félix.....	2.230
Bogaba.....	1.159
Boguerón.....	2.505

Palaca.....	2.413	Chopo.....	3.197
San Pablo.....	1.604	Chorrera.....	4.834
temedios.....	1.538	Gorgona.....	1.964
olega.....	3.407	Pacora.....	1.244
olt.....	2.384	Ola.....	3.786
lanfe.....	4.982	La Pintada.....	5.711
onoso.....	2.903	San Carlos.....	2.034
arita.....	2.515	Taboga.....	1.568
ese.....	3.318	Las Tablas.....	5.547
cu.....	3.321	Los Santos.....	4.083
anta Maria.....	2.264	Panamá.....	6.067
acaracas.....	4.199	San Felipe.....	1.826
as Minas.....	2.761	Santa Ana.....	4.206
ocri.....	3.302	Calidonia.....	3.823
edasi.....	4.182	Guararé.....	1.472
alengue.....	633	Chitré.....	2.378
ortobelo.....	1.319	Chagres.....	1.277
omarca de Balboa.....	3.220	Gatún.....	606
ronavista.....	458	Comarca de Bocas del To.....	
anta Fé.....	3.508	ro.....	5.256
talaya.....	1.748	Comarca del Darién.....	7.431
alobre.....	3.670	Territorio de San Blas.....	8.576
añazas.....	3.824	Colón.....	8.246
onomo.....	12.667	Total.....	219.509
ntón.....	2.792		
guadulce.....	3.074		
ata.....	5.838		
rraján.....	1.319		
apira.....	1.501		
rucas.....	1.320		

Cuadro

población del extinguido Estado de Panamá, hecho de acuerdo con el Comisionado general formó con arreglo a la Ley de 10 de Abril de que manda levantar el censo general de los Estados Unidos de Colombia.

CÍRCULOS	SEXOS		TOTALES
	HOMBRES	MUJERES	
Districto Capital.....	7.047	8.171	15.218
Panamá.....	10.916	11.343	22.259
Colón.....	2.449	2.321	4.770
Cocle.....	20.123	16.668	36.791
Los Santos.....	18.872	19.148	38.020
Veraguas.....	18.120	18.166	36.286
Chiriquí.....	16.640	17.065	34.505
Comarca de Balboa.....	1.588	1.632	3.220
Comarca del Darién.....	3.294	2.391	5.685
Comarca de Bocas.....	2.643	2.637	5.270
Extranjeros.....	3.241	1.200	4.441
Indígenas.....			15.327
			221.732

NOTA

Por Procurador General de la Nación
Secretario de Estado en el Despacho de Gobierno y Justicia.

blica de Panamá.—Procuradu.
General de la Nación.—Número 11.—Panamá, Junio 20 de 1908.

r Secretario de Estado en el
Despacho de Gobierno y Justicia.

E. S. D.

Examinado detenidamente los
mentos que Usía ha tenido a
enviarme con su atento oficio
ro 445, de la Sección Primera
Despacho, fecha 12 del presen-
paso a emitir el concepto que
me pide.

Discrepancia que se nota entre
dros que manifiesta la población
por círculos electorales, y a
la manifiesta por Distritos ha-
sumir que alguno de dichos
relaciones adolece de error,
al es imposible aclarar, no apa-
ado el censo original. Creo
mente atenerse al que ha sido
almente aceptado y que ha ser-
para dictar los decretos anterio-
alvo aquella parte en que se no-
evidente omisión que de algún
ha de subsanarse, pues de lo
rio quedaría sin representación
inscripción suprimida, lo cual
de ser al querer de la ley y
demás injusto. Me refiero al
de Los Pozos, que existía

cundo se formó el censo y que debía
figurar por consiguiente en la rela-
ción por Distritos, y debe hacerse fi-
gurar por lo tanto sin disminuir la
población de los demás, con él coe-
sistentes. A falta de otro dato más
seguro que el que suministra la ac-
reditada obra del señor Esguerra que
Usía cita, creo acertada la solución
del Decreto número 198, pues aquel
autor ha debido tener en cuenta datos
oficiales, que probablemente han des-
aparecido después.

Orado como fué posteriormente el
Distrito de Tonosí, con varios caseríos
de los de Las Tablas y Macaracas,
debe considerarse disminuida la po-
blación de estos dos Distritos con la
que entró a formar el nuevo Distrito,
rebajándose equitativamente la mitad
a cada uno de aquellos, así como en
la misma proporción, se aumenta la
población de los Distritos de Ocú y
Parita, con la del extinguido Distrito
de Santa María.

Según el espíritu de la Constitu-
ción y de la ley de elecciones, la re-
presentación de los pueblos en las re-
spectivas corporaciones electorales, es-
tá en relación con el número de ha-
bitantes, cualquiera que sea su condi-
ción, no en relación con el número
de sufrágantes. Opino, pues, que la
población de San Blas debe compu-
tarse en el Distrito de Santa Isabel
al que corresponde en parte, y el res-
to, la que está diseminada en las mon-
tañas vecinas fuera de los límites de

tativamente, en los Distritos limitro-
fes que en mi concepto lo son los de
Balboa y Pinogana.

Devuelvo a Usía los documentos
que se ha servido pasar a mi estudio,
y me suscribo de Usía atento seguro
servidor y compatriota,

JERARDO ORTEGA.

DECRETO NUMERO 224 DE 1908, (DE 27 DE JUNIO),

por el cual se reforma el marcado con el nú-
mero 198, sobre censo de población.

El Presidente de la República,

En uso de sus atribuciones lega-
les, y

CONSIDERANDO:

Que en concepto del señor Procu-
rador General de la Nación, la pobla-
ción del territorio de San Blas debe
computarse y agregarse a los Distri-
tos que forman parte de dicho territo-
rio;

Que diseminada esa población por
la Costa atlántica y la Cordillera, es
a los Distritos de Santa Isabel y Pi-
nogana a los que puede agregarse;

Que careciendo de datos precisos
sobre los caseríos de indígenas per-
tenecientes a los Distritos menciona-
dos, no queda otro medio para distri-
buir la población del territorio de
San Blas, que el de hacerlo por par-
tes iguales; y

Que habiendo sido creado el Distri-
to de Tonosí de caseríos de los Distri-
to de Las Tablas y Macaracas, debe
considerarse disminuida la población
de estos Distritos en la cantidad se-
ñalada al Distrito primeramente men-
cionado,

DECRETA:

Artículo 1.º Los ocho mil quinien-
tos setenta y seis habitantes de la re-
gión de San Blas, aumentarán la po-
blación de los Distritos de Santa Isa-
bel y Pinogana, por partes iguales.
En consecuencia, la población de di-
chos Distritos, para los efectos elec-
torales, será la siguiente:

Población de Santa Isabel
según Decreto número 198..... 633
Mitad de los habitantes del
territorio de San Blas..... 4.288

Veinticinco por ciento so-
bre esta cantidad..... 1.230

Total..... 6.151

Población de Pinogana se-
gún Decretos anteriores..... 3.715
Mitad de los habitantes de
San Blas..... 4.288

Veinticinco por ciento so-
bre esta cantidad..... 2.000

Total..... 10.003

Artículo 2.º Los mil quinientos ha-
bitantes señalados como población
al Distrito de Tonosí, se deducirán de
la cantidad señalada a los Distri-
tos de Macaracas y Las Tablas, en
la misma forma que aparece en el De-
creto número 170 de 1904. En con-
secuencia la población del Distrito de
Macaracas, será como sigue:

Población según Decreto
número 170 de 1904..... 3.199
Mas veinticinco por ciento
sobre esta cantidad..... 788

Total..... 3.987

La de Las Tablas según De-
creto número 170 de 1904..... 5.047
Mas veinticinco por ciento
sobre esta cantidad..... 1.261

Total..... 6.308

Artículo 3.º Queda así fijada la po-
blación de los mencionados Distritos
para los efectos electorales, y en con-
secuencia el número de Electores que
deben ser elegidos es el siguiente:

Pinogana..... 10
Macaracas..... 4
Las Tablas..... 6

Artículo 4.º En esta forma se mo-
difica el Decreto número 198 de 12 de
Mayo último.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á 27 de Junio de
1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Gobierno y Justi-
cia,

ARISTIDES ARJONA.

Secretaría de Fomento.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica números
49,985 y 55,410.

Señor Secretario de Fomento:

Respetuosamente solicito, por el
digno órgano de Usía, el registro de
las dos marcas de fábrica arriba enu-
meradas; la descripción de ellas es la
siguiente:

Número 49,985. Esta marca sir-
ve para amparar discos que propor-
cionan la música para máquinas par-
lantes, y consiste en una figura que
representa un cupido con alas, sen-
tado, inclinado hacia un lado y apo-
yado sobre una mano;



en la otra mano lleva una pluma de
ave y aparece en la actitud de dibu-
jar líneas concéntricas alrededor de
sí mismo.

La marca de fábrica generalmente
se muestra en los efectos imprimien-
dola sobre ellos.

Número 55,410. Esta marca sir-
ve para amparar máquinas parlantes
y partes de ellas, y consiste en
una figura precisamente igual en to-
do respecto a la que se acaba de des-
cribir. La marca generalmente se
muestra en los efectos por medio de
una plancha ó rótulo que se adhiere
a ellos y en el cual está la marca; se
adhiere también a las máquinas y a
las cajas que contienen las máquinas.

Ambas marcas de fábrica pertene-
cen a la sociedad denominada *Victor
Talking Machine Company*, de
Camden, New Jersey, y solicito el
registro de ella a favor de dicha so-
ciedad.

La sociedad interesada se r
el derecho de usar la marca en
los tamaños y colores.

Acompaño los siguientes do-
tos:

Constancia de que las marc
sido registradas en el país de
gen;

Constancia de que se han
los derechos respectivos;

Constancia de que se ha pagado el
importe de la publicación de esta so-
licitud en la GACETA OFICIAL;

Tres facsimiles de cada una de las
marcas;

Un cliché. El poder que me au-
toriza para actuar en este asunto re-
posa en su Despacho.

Panamá, Junio 5 de 1908.

Julio Arias.

República de Panamá.—Secretaría de Fomento.—Sección Tercera.—Panamá, Julio 16 de 1908.

Visto el memorial que precede, y teniendo en cuenta que el peticionario ha pagado el derecho de registro y el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial, según consta en los recibos del Tesorero General de la República, que el peticionario acompaña,

SE RESUELVE:

Publicar la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, y si pasados treinta días después de su publicación no hubiere reclamación alguna, registrar la marca de fábrica en referencia y expedir el Certificado correspondiente.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 141.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Royal Worcester Corset Company* de Worcester, Estados Unidos, por medio de representante legal en la República, señor Julio Arias, solicita el registro de una marca de fábrica que consiste en las palabras **BON TON** impresas en letras mayúsculas de tipo grueso sobre los corsés o sobre los rótulos que se adhieren a las cajetas o paquetes que los contienen;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido los treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que haya mediado reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el registro de la marca de fábrica, como por la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen, como se comprueba con documentos acompañados a la solicitud y que reposan en la Secretaría de Fomento de la República; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 33, de esta fecha, queda registrada en la República de Panamá la referida marca de fábrica, la cual podrá usar la *Royal Worcester Corset Company*, de Worcester, Estados Unidos.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de mil novecientos ocho.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—3

CERTIFICADO

de registro de marca de fábrica.

NUMERO 142.

M. AMADOR GUERRERO,

Presidente de la República de Panamá,

HACE SABER:

Que la sociedad denominada *Royal Worcester Corset Company*, de Worcester, Estados Unidos, por medio

ca, señor Julio Arias, solicita el registro de una marca de fábrica que dicha sociedad usa y que consiste en la palabra **ADJUSTO** impresa en letras mayúsculas de tipo grueso sobre los corsés o sobre los rótulos que se adhieren a las cajetas o paquetes que los contienen;

Que dos ejemplares de la referida marca de fábrica quedan depositados en la Secretaría de Fomento de la República;

Que la expresada solicitud ha sido publicada en la GACETA OFICIAL y se han vencido los treinta días desde la fecha de la primera publicación sin que se haya interpuesto reclamación alguna en contrario;

Que se han pagado los derechos correspondientes, tanto por el derecho de registro, como el valor de la inserción de la solicitud en el periódico oficial;

Que dicha marca ha sido debidamente registrada en el país de su origen; y

Que en virtud de disposiciones legales vigentes, por Resolución número 33, de esta fecha, queda registrada en la República la referida marca de fábrica, la cual sólo podrá usar la *Royal Worcester Corset Company*, de los Estados Unidos.

Por tanto, se expide el presente Certificado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Junio de 1908.

M. AMADOR GUERRERO.

El Secretario de Fomento,

GIL PONCE J.

3 v.—3

Tribunal de Cuentas.

[SEGUNDA PLAZA]

AUTO NUMERO 123 DE 1908,

(DE 7 DE MAYO),

de feneamiento provisional de la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García, relativa al mes de Febrero del presente año.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Traída al estudio la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García, relativa al mes de Febrero del corriente año, se encuentra bien llevada y con un Saldo en Caja de ciento treinta y seis balboas noventa y dos y medio centésimos (B. 136.92½); por tanto, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 124 DE 1908,

(DE 8 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García, referente al mes de Marzo próximo pasado.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen practicado a la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García, referente al mes de Marzo último, se halla llevada con esmero y bien comprobada, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del citado mes es de doscientos sesenta y dos balboas cincuenta y dos y medio centésimos (B. 272.52½).

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(DE 16 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Julio del año de mil novecientos seis (1906), de la que es responsable el señor Carlos Yeaza.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Examina la cuenta del Tesorero General de la República, señor Carlos Yeaza, relativa al mes de Julio del año de mil novecientos seis (1906), se encuentra bien llevada; en consecuencia, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 126 DE 1908,

(DE 26 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero General de la República, señor Carlos Yeaza, relativa al mes de Agosto del año de mil novecientos seis (1906).

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

La cuenta de la Tesorería General de la República, correspondiente al mes de Agosto del año de mil novecientos seis (1906), de la que es responsable el señor Carlos Yeaza, examinada que ha sido se halla bien llevada; en tal virtud, se fenece provisionalmente.

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

ENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 127 DE 1908,

(DE 29 DE MAYO),

por el cual se fenece provisionalmente la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García, relativa al mes de Abril último.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Segunda Plaza.

Por cuanto del examen practicado a la cuenta del Tesorero del "Asilo Bolívar," Fray Bernardino García de la Concepción, correspondiente al mes de Abril último, resulta estar correctamente llevada, se fenece provisionalmente.

El saldo en Caja el día último del mencionado mes, es de ciento siete balboas cuarenta y cinco centésimos (B. 107.45).

Cópiese y publíquese.

El Contador de la Segunda Plaza,

HENRIQUE LINARES.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

(TERCERA PLAZA.)

AUTO NUMERO 135 DE 1908,

(DE 25 DE ABRIL),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de la Tesorería de Bastimentos correspondiente a los diez (10) últimos días del mes de Febrero de 1904, responsable de ella, Don Pedro Melchore.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Al examinar la cuenta de la Tesorería Municipal del Distrito de Bastimentos, de los últimos diez días del mes de Febrero de 1904, de la cual es responsable Don Pedro Melchore, el

Las partidas por \$10.90 cada una correspondientes al 10% del producto de la venta de licores al por menor en los meses de Enero y Febrero, enviadas a la Tesorería Municipal por el Administrador de Hacienda de la Provincia de Bocas del Toro, carecen de la prueba requerida, la cual consiste en acompañarlas de las notas remisorias.

Las órdenes de pago números 14 por \$60.00, por \$5.00, 13 por \$70.00, 14 por \$15.00 y 15 por \$11.50 no están suscritas al respaldo para demostrar su cancelación.

Devuélvase la expresada cuenta para que sean subsanados los reparos hechos.

Señálase al señor Tesorero el término de diez días para que lo lleve a efecto, los cuales se contarán desde que esta providencia le sea notificada más el término de la distancia.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 136 DE 1908,

(DE 25 DE ABRIL),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de los meses de Marzo de 1904 de la Tesorería del Distrito de Bastimentos, a cargo del señor Pedro Melchore.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Ha sido examinada la cuenta de los meses de Marzo de 1904, de la Tesorería del Distrito de Bastimentos, a cargo de Don Pedro Melchore.

En ella ha notado el suscrito las siguientes causas de reparos:

No está en la cuenta de Ingresos de Marzo, correspondiente al impuesto sobre pescado, el valor del recibo número 2 por \$0.50, expedido a favor R. Arve. Debe el señor Tesorero abonarlos en la Tesorería de ese Municipio y enviar el recibo correspondiente a este Tribunal.

Las órdenes de pago números 17 por \$80.00; 18 por \$25.00; 19 por \$1.20 por \$4.00; 21 por \$7.90; 23 por \$60.00; 24 por \$18.00; 25 por \$3.26 por \$7.00; 29 por \$10.00; 30 por \$59.00; y 31 por \$2.00, carecen de firmas que deben comprobar la cancelación de todas.

Devuélvase esta cuenta para que subsanen los requisitos apuntados.

Señálase al responsable el término de diez días, más el de la distancia, para que efectúe lo prevenido, a contar desde que le sea notificado el Auto.

Cópiese, comuníquese y publíquese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 137 DE 1908,

(DE 27 DE ABRIL),

por el cual se hacen reparos a la cuenta de los meses de Abril, del Distrito de Bastimentos, responsable de ella Don Pedro Melchore.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Tercera Plaza.

Esta cuenta comprende las operaciones del mes de Abril de 1904, hechas por el Tesorero del Municipio de Bastimentos, de las cuales es responsable Don Pedro Melchore. Al examinarla se encuentran las siguientes irregularidades:

Ha debido acompañarse a las partidas por \$10.00 y \$11.90, como deducto del 10% de la venta de licores

en Marzo y Abril, las no-
as de dichas sumas a la
municipal por el Adminis-
aciencia de la Provincia de
org. como comprobantes.
números 33 por \$ 7.30;
55 por \$ 7.00; 39 por
\$ 3.00; 41 por \$ 5.00;
43 por \$ 8.00; y 44 por
\$ 1.00 canceladas por los
deber ser para su va-

Tesorero pagó en el mes
1904, dos sueldos al señor
L. P. uno como Secre-
Corporación Municipal y
secretario del Juzgado del
otro, sin que haya conser-
ber sido refundidos di-
s, de acuerdo con el ordi-
Artículo 344, de la Ley
Debe enviarse el com-

comunique y publi-
de la Tercera Plaza,
ISCO ANTONIO FACIO.
o.

M. A. Herrera A.

MERO 138 DE 1903,
28 DE ABRIL),

en reparos a la cuenta del
1904, de la Tesorería Munici-
al, a cargo de don Pedro
Melchore.

Panamá.—Tribunal de
Tercera Plaza.

Plaza para su examen
Tesorería de Bastimen-
Mayo de 1904, de la
sable don Pedro Mel-
to ha notado en ella las
que pasa a expresar,
ción, si no fueren con-
torialmente.

de pago números 45
6 por \$ 60.00; 47 por
\$ 13.05; 49 por
\$ 64.85; 51 por
\$ 70.60; 53 por
\$ 77.14; 55 por \$ 72.26;
6, carecen de las fir-
tas de su cancelación,
llo de ellas.

orero incurrió en la
idad anotada en el
ta de Abril, respecto
to Lominet P., pues
también a dicho se-
ano por \$ 20.00 se-
úmero 45, como Se-
ejo Municipal, y otro
del Juzgado del Mu-
2.26, según Orden de
55, sin que conste que
l correspondiente se
lido ambos destinos
l Ordinal 6.º del Ar-
la Ley 149 de 1888,
comprobante para le-
techo.

onencia de Mayo pa-
nen las irregularida-

lor Tesorero el tér-
s más el de la dis-
conteste los cargos

niquese y publíquese.

a la Tercera Plaza,
o ANTONIO FACIO.

A. Herrera A.

AUTO NUMERO 139 DE 1903,

(DE 29 DE ABRIL),

per el cual se hacen reparos a la cuenta del
mes de Junio de 1904, de la Tesorería Munici-
pal de Bastimentos, de la que es responsa-
ble don Pedro Melchore.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta de la Tesorería Munici-
pal de Bastimentos, del mes de Junio
de 1904, a cargo del señor Pedro
Melchore, ha sido enviada a este Tri-
bunal para su examen, y con tal fin
adjudicada a esta Plaza. El suscrito
al cumplir el encargo, ha encontrado
en ella estas irregularidades, que do-
ben ser corregidas, ó explicadas, si
de ello fuere el caso.

Las órdenes de pago que figuran
en la cuenta de este mes se encuentran
como la de los meses anteriores, en
su mayor parte, sin cancelación; ellas
son, los números 57 por \$ 20; 58 por
\$ 60.00; 59 por \$ 40.00; 60 por
\$ 5.00; 61 por \$ 5; 62 por \$ 49.30; 63
por \$ 44.10; 64 por \$ 39.00; 65 por
\$ 95.06; 66 por \$ 80.00; 67 y 68 por
\$ 30.00; 69 por \$ 6.00; 70 por \$ 5.00;
71 por \$ 15.00 y 72 por \$ 0.80.

Se observa que el señor Tesorero
ha pagado en este mes, como en los
anteriores, dos sueldos al señor Er-
nesto Lominet P., por haber servido
en el mismo período dos empleos; el
de Secretario del Concejo, en que se
le pagaron 20.00 según orden nú-
mero 57 y el de Secretario del Juz-
gado Municipal, 80.00, según orden
número 66, sin que se haya compro-
bado haberse cumplido la condición
establecida en el Ordinal 6.º del ar-
tículo 344, de la Ley 149 de 1888.

Para que se contesten los reparos
indicados se señala al señor Tesoro-
ro el término de diez días más el
de la distancia, que comenzarán a
contarse desde el en que le sea notifi-
cada esta providencia.

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 140 DE 1903,

(DE 30 DE ABRIL),

por el cual se demuestran irregularidades a
la cuenta del mes de Julio de 1904, del Mu-
nicipio de Bastimentos, a cargo del señor
Pedro Melchore.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Tercera Plaza.

Examinada como ha sido por el
suscrito la cuenta de la Tesorería del
Distrito de Bastimentos, correspon-
diente al mes de Julio de 1904, de la
cual es responsable don Pedro Melcho-
re, se han notado en ella las siguientes
irregularidades:

Las órdenes números 73 por \$ 36.00;
75 por \$ 6.00; 76 por \$ 37.83; 77 por
\$ 10.50; 78 por \$ 90.00; 79 por \$ 60.00;
80 por \$ 5.00; 81 por \$ 2.50; y 82 por
\$ 1.60, carecen de las firmas al res-
paldio de ellas, que demuestren ha-
ber sido canceladas.

Figuran en la cuenta de Ingresos
de este mes tres partidas por \$ 11.90,
13.90 y 20.70. Corresponden al pro-
ducto de la venta de licores al por
menor en los meses de Mayo, Junio
y Julio, según la descripción de ellas;
pero no tienen el comprobante re-
querido conque legalizarlas, tal debe
ser la nota remitida a la Adminis-
tración de Hacienda de Bocas del
Toro, ó copia auténtica de cada una.

El señor Tesorero ha pagado en es-
te mes al señor Ernesto Lominet P.
dos sueldos, uno por valor de \$ 36.00,
según la orden de pago número 73 y
otro por \$ 60.00 según la orden nú-
mero 79. Debe comprobar la condi-

ción exigida en el Ordinal 6.º del
Artículo 344 de la Ley 149 de 1888,
para que haya podido legalmente
desempeñar a la vez los destinos de
Secretario del Concejo y del Juzgado
Municipal.

Señálase el término de diez días
más el de la distancia, al señor
ex-Tesorero Pedro Melchore, a con-
tario de que le sea notificado este
auto, para que conteste los reparos
hechos.

Cópiese, comuníquese y publíquese

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

AUTO NUMERO 141 DE 1903,

(DE 1.º DE MAYO),

por el cual se glosa la cuenta de la Tesorería
del Distrito de Bastimentos, del mes de
Agosto de 1904, a cargo de don Pedro
Melchore.

República de Panamá.—Tribunal de
Cuentas.—Tercera Plaza.

La cuenta de la Tesorería Munici-
pal de Bastimentos, correspondien-
te al mes de Agosto de 1904, de la
cual es responsable don Pedro Mel-
chore, ha sido examinada por el sus-
crito. En ella ha notado las irregu-
laridades que enseguida expone:

Carecen de las firmas conque de-
ben cancelarse, las órdenes números
83 por \$ 36.00; 84 por \$ 60.00; 85 por
\$ 1.50; 86 por \$ 1.00; 87 por \$ 25.76;
88 por \$ 15.80; 89 por \$ 90.00; 90 por
\$ 60.00; 91 por \$ 7.00; y 92 por \$ 24.00.

Se nota con extrañeza que entre el
saldo del mes anterior de \$ 112.00, lo
colectado en este mes de Agosto
\$ 235.20 y \$ 22.60 producto del 10%
de la venta de licores al por menor, que
dan la suma de \$ 369.80, se hayan
pagado los gastos del mes, que ac-
cienden a \$ 466.80, razón por la cual
puede hallarse lo que llama el señor
Tesorero Balance en contra para
Septiembre \$ 96.80, operación que en
el caso en que me ocupo, no tiene
explicación en Contabilidad.

Se observa también que las parti-
das por \$ 87.55 y 55.00, procedentes
del 25% que corresponde a la Instruc-
ción Pública del Distrito, de acuerdo
con lo dispuesto en el artículo 21 de la
Ley 11 de 1904, figuran en la cuenta
de Egresos, sin que conste que su in-
versión ha tenido lugar, como está
dispuesto en el Artículo de la Ley ci-
tada, pues no hay de ello compro-
bante alguno.

Se nota que las órdenes de pago
giradas por los gastos de Septiem-
bre, Octubre, Noviembre y Diciem-
bre, carecen en su mayor parte, de
las firmas que deben tener al res-
paldio para ser canceladas, y que no
existen en dichas cuentas compro-
bantes de la inversión que se haya da-
do al 25% a que se refiere el Artículo
21 de la Ley 11 de 1904, en los expre-
sados meses.

Como el saldo de la cuenta del mes
de Agosto, que se examina, pudiera
ser distinto del que hoy existe, lo que
habría de afectar al Balance de en-
trada de los de Septiembre a Diciem-
bre de 1904, devuélvase éstas con la
que se examina, para que el señor
Tesorero subsane las faltas notadas,
explicándolas ó corrigiéndolas, por-
que algunos de esas irregularidades
pueden proceder de errores de apre-
ciación al asentar las partidas.

Señálase al señor Tesorero quin-
ce días, desde que le sea notificado
este auto, más el término de la dis-
tancia, para que conteste los reparos
hechos.

Cópiese, comuníquese y publi-
quese.

El Contador de la Tercera Plaza,

FRANCISCO ANTONIO FACIO.

El Secretario,

M. A. Herrera A.

EDICTOS.

EDICTO EMPLAZATORIO.

El Juez Segundo Municipal de Co-
lón.

Por el presente, cita llama y em-
plaza a Amado Gambonero, natural de
Costa Rica, vecino de este Distrito, de
veintidos años de edad, soltero, agri-
cultor y católico, para que, en el tér-
mino de tres días comparezca a este
Despacho a estar a derecho en la cau-
sa que se le sigue por el delito de he-
ridas; bien entendido que si así lo hi-
ciere, se le oirá y administrará la jus-
ticia que le asista; de lo contrario su-
frirá los perjuicios a que haya lugar
según la Ley.

Recuérdase a las autoridades de la
República ya del orden político, ya
del judicial, y a los panameños en ge-
neral, con las excepciones estableci-
das por el artículo 32 del Código Pe-
nal, el deber en que están de denun-
ciar, perseguir y capturar al reo en
donde quiera que se encuentre, so pe-
na de incurrir en la responsabilidad
de que tratan los artículos 1951 y 1952
del Código Judicial.

Dado en Colón, a ocho de Junio de
mil novecientos ocho.

El Juez,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Secretario,

Tomás Grimaldo P.

3 v.—3

Avisos

AVISO.

El infrascrito Alcalde de Las Tablas,

Al público,

HACE SABER:

Que de orden de esta Alcaldía se ha
depositado en poder del señor Natalio
Muñoz una potrancia color alazán, de
regular talla, mostrenca, de tres años
poco más ó menos, sin dueño conocido
y pastante en el sitio denominado
"Llano de Piedras", inmediato al case-
ro de "Patateño" de esta com-
prensión.

El que se creyere con derecho a es-
ta especie, que se presente a hacerlo
valer en el término de treinta (30)
días, pasados los cuales se rematará
en almoneda pública por el señor Te-
sorero de este Distrito.

Las Tablas, Mayo 11 de 1903.

El Alcalde,

MODESTO FUENTES.

El Secretario,

Pablo Alba P.

AVISO.

El Alcalde Municipal del Distrito de
David,

Al público,

HACE SABER:

Que el señor Aníbal Ríos ha pre-
sentado a este Despacho una ternera
color amarillo, con manchas blancas
y mostrenca.

Dicho animal ha sido depositado
por esta Alcaldía en poder del señor
Aníbal Ríos.

El que se crea con derecho a dicho
animal puede hacerlo valer durante
los 30 días, desde la fecha en que se
fija este aviso; de no, será rematada
en subasta pública por el Tesorero del
Distrito, conforme lo prescribe el ar-
tículo 684 del Código de Policía.

David, Mayo 4 de 1903.

El Alcalde,

N. DELFARO R.

Torre é hijos.—Panamá